

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22.)

Ministerio de la Gobernación

Incurso diversos Ayuntamientos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, decaídos en su derecho para nombrar Secretarios y correspondiendo el nombramiento á este Ministerio, han sido designados por el mismo para las Secretarías que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Relación que se cita:

Oviedo: Morcín, D. Ramiro Castro Agulló, opositor número 81.
(Gaceta del 18 de Diciembre)

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

La Dirección general de primera Enseñanza acordó conceder audiencia por quince días á los representantes legales é interesados en los beneficios de la fundación constituida en Navia, de esta provincia, por Real orden de 4 de Febrero de 1918, con la fusión de los denominados «Escuela de Navia», «Escuela de Santa Marina de Vega de Navia», «Escuela de Puerto de Vega», «Escuela de Santa Marina de Vega» y «Escuela de Anleo», en el expediente de clasificación de dicha institución.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la Superiori-

dad é Instrucción vigente del Ramo.

Oviedo, 18 Diciembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 4.128

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Alvaro Antonio F. Alvarez, vecino de Oviedo, por sí y en representación de D. Francisco Somolinos, vecino de Villaviciosa, ha presentado solicitud de registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en la Rebollada, concejo de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Norte que baña un arroyo del prado llamado La Solana, sito en la pradería designada con el nombre del Pradón, en el lugar que llaman también La Tejera. Desde dicho punto se medirán en dirección E. 3° N. 75 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. 3° O. 1.666 metros; de 2.ª a 3.ª al O. 3° S. 150 metros; de 3.ª a 4.ª al S. 3° E. 2.666 metros; de 4.ª a 5.ª E. 3° N. 150 metros, y de 5.ª a 1.ª se medirán 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y nueve hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.963.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, á 14 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 4.099

MINAS

Por providencia del Sr. Gobernador han sido cancelados los registros mineros titulados «San Rafael», número 22.941, de 21 hectáreas, y «La Trapa», número 22.942, de 20 hectáreas, ambos de hierro, y sitios en Cangas de Onís; el primero de D. Juan Tuero Muñoz, de Oviedo, y el segundo de D. José de Abego y Sánchez, vecino de Cangas de Onís, los cuales pueden recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito que hicieron para los gastos de la demarcación de dichos registros.

También se hace público que se puede solicitar de nuevo el terreno franco, que queda con motivo de la cancelación de estos registros, en los dos días siguientes á los ocho de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 4.098.

Por providencia de esta misma fecha ha sido desestimada la instancia presentada por D. Faustino Vaquero, renunciando al registro minero «Aumento á Maria», número 22.948, sito en Lena, por haber sido ya cancelado este registro en 27 de Octubre último en virtud de no ingresar á su debido tiempo el depósito para los gastos de la demarcación.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 4.097

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

En las relaciones de deudores de la Contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Astorga y La Bañeza, formadas por el arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, consumos, transportes y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio: entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el arrendatario de la recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León a 11 de Diciembre de 1925.—
El Tesorero de Hacienda, Valentin Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León, 11 de Diciembre de 1925.—
El Tesorero Contador, V. Polanco,
R. al núm. 4.119

Juzgado especial de Marina de Gijón

EDICTO

Don Antonio Brocos Herrera, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un ancla «Patente» en el puerto del Musel, efectuado por el personal de bucería de la Junta de Obras de dicho puerto.

Hago saber: Que el día diecinueve de Noviembre último, y en ocasión de hallarse efectuando trabajos en el puerto del Musel (Gijón) el personal de bucería de la Junta de Obras del puerto, fué extraída del fondo del mar por un buzo de la misma, un ancla «Patente» completa, con su grillete y un peso aproximado de 1.330 kilogramos, la cual se halla depositada en el almacén de la referida Junta de Obras.

Las personas que se crean dueñas de ella se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, Ayudantías de Marina de la comprensión de esta provincia marítima y periódicos de esta localidad, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, será entregada á sus halladores.

Dado en Gijón, á 15 de Diciembre de 1925.—El Juez instructor, Antonio Brocos.

R. al núm. 4.094

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

El día 12 de Enero próximo, y hora de las 14, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de productos maderables de los montes de este término municipal a que se hace referencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 216, correspondiente al 26 de Septiembre próximo pasado, con arreglo a las tasaciones e indemnizaciones señaladas en el mismo periódico, rigiendo también las condiciones facultativas y económicas que en el mismo se insertar.

Celebrada la subasta, el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días a contar del de la misma, o en otro caso se procederá por la Corporación a la adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designa a cualquier Letrado en ejercicio, del partido judicial, siendo los Tribunales de este término los competentes para conocer de las cuestiones que puedan surgir.

Las obligaciones y derechos que contraiga y adquiera el rematante y a su vez el Ayuntamiento, serán las señaladas en el citado inserto del BOLETIN OFICIAL, lo propio que las responsabilidades y multas que podrán exigirse al primero.

La subasta se verificará mediante la presentación de pliegos cerrados, a los que se acompañará la cédula personal del presentante, los cuales serán redactados con arreglo al siguiente modelo:

«Don ..., mayor de edad, de profesión.... y vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la suma de..... pesetas.... céntimos, por los productos maderables del monte..... que se subastan; y a dicho efecto acompaña el justificante de tener constituido el depósito prevenido, y comprometiéndose a cumplir estrictamente las condiciones de la subasta, caso de resultar agraciado.

Campo de Caso (la fecha). Firma y rúbrica.»

El BOLETIN OFICIAL de que queda hecho mérito y los demás antecedentes que se relacionan con esta subasta, quedan de manifiesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento.

Campo de Caso, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 4 088

Alcaldía de Ponja

Anuncio.—Subasta

Con fecha 3 de Diciembre actual, acordó el Pleno de este Ayuntamiento subastar las maderas que, con fecha 26 de Septiembre, se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo; la subasta se efectuará en la Casa Consistorial de Ponja, hora de las once de la mañana, y día vigésimo primero, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, (siempre que sea laborable), la subasta se llevará a cabo bajo las mismas condiciones con que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día arriba expresado (26 de Septiembre último).

Ponja, 15 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, M. Yarbabal.

R. al núm. 4.116

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente de 5 del próximo pasado mes, se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Veterinario municipal, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Se saca á concurso libre, por término de un mes, á contar

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Veterinario municipal de nueva creación, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, sueldo de categoría de entrada.

2.^a El designado tendrá á su cargo la inspección y reconocimiento de todas las especies y artículos de consumo, propias de su incumbencia, en el Distrito que comprende la zona de Trubia.

Tendrá su residencia en dicha localidad, y estará á las órdenes del Sr. Decano del Cuerpo, quien le encomendará, en caso de necesidad, los servicios fuera de su residencia habitual, previa autorización de la Alcaldía.

3.^a El cargo será conferido con carácter provisional, á reserva de lo que la Excm. Corporación municipal acuerde, para los próximos presupuestos, que han de regir en 1.^o de Julio de 1926.

4.^a Los aspirantes reunirán las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad, no excediendo de treinta y cinco años, no haber estado sujeto á procesamiento alguno, gozar de buena conducta, poseer título de Veterinario, expedido oficialmente en España, lo que acreditarán con la documentación correspondiente, pudiendo acompañar los méritos que estimen convenientes,

5.^a Se considerarán como méritos preferentes, para el concurso:

1.^o Haber tenido alguna plaza por oposición.

2.^o Haber ejercido análisis bacteriológicos y de sustancias alimenticias en algún Laboratorio Oficial del Estado, Provincia ó Municipio.

3.^o Haber alcanzado premios en concursos ó trabajos especiales directamente relacionados con la profesión.

4.^o Estar especializado en análisis lácteos.

5.^o Hoja de estudios de la Escuela ó Escuelas correspondientes

6.^a El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar un exámen práctico entre los concursantes que reúnan las mejores condiciones, sin perjuicio de aceptar la propuesta unipersonal de la Comisión de Industria y Comercio.

En el caso de celebrarse el exámen práctico, se designará un Tribunal en la forma determinada en el artículo 96 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

7.^a Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en papel de la clase 8.^a, con timbre provin-

cial de diez céntimos y la cédula personal, adjuntando la documentación indicada en las bases anteriores.

Oviedo, 1.^o de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Fernandez Lareda.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente de 5 del próximo pasado mes, se anuncia concurso, para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Se saca á concurso, por término de veinte días hábiles, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una plaza de Arquitecto municipal, de nueva creación, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

2.^a El cargo será conferido con carácter provisional, á reserva de lo que la Excm. Corporación municipal acuerde para los próximos presupuestos, que han de regir en 1.^o de Julio de 1926.

3.^a Los aspirantes reunirán las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad y menor de 45 años, no haber estado sujeto á procesamiento alguno, gozar de buena conducta, poseer título de Arquitecto, acompañando los méritos que estimen procedentes y haber ejercido la profesión durante algun tiempo.

4.^a Se considerarán como méritos preferentes para el concurso:

1.^o Los proyectos que se presenten, juzgándose por la calidad; y de éstos se considerarán más estimados, los ejecutados y aprobados.

2.^o Haber pertenecido ó pertenecer á alguna Corporación artística.

3.^o Haberse distinguido en la publicación de obras profesionales.

4.^o Hoja de estudios.

5.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar un exámen práctico entre los concursantes que reúnan las mejores condiciones, sin perjuicio de aceptar la propuesta unipersonal de la Comisión de Policía urbana.

En el caso de celebrarse el exámen práctico, se designará un Tribunal especial en la forma determinada en el artículo 94 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

6.^a Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en papel, de la clase 8.^a, con timbre provincial de diez céntimos y cédula personal del ejercicio corriente

adjuntando la documentación exigida en las bases anteriores.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Fernández Lareda.

R. al núm. 4.102

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Porfirio Ordás Sanmarful, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión permanente, en sesión de hoy, unas transferencias de crédito, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Cangas de Tineo, 12 de Diciembre de 1925.—Porfirio Ordás.

R. al núm. 4.123

D. Porfirio Ordás Sanmarful, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de Noviembre último, acordó proveer, con carácter de interino, la plaza de Oficial primero de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Y a fin de que los que se consideren con capacidad para desempeñar dicho cargo puedan presentar sus instancias en Secretaría dentro del plazo de veinte días a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido y firmo en las Consistoriales de Cangas de Tineo, a 14 de Diciembre de 1925.—Porfirio Ordás.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 4.092

Alcaldía de Morcín

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jaime Alvarez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha intruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Amador Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador Alvarez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Amador Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jaime Alvarez.

El repetido Amador Alvarez es natural de Morcín, hijo de Emilio y de Isabel, y cuenta 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba poco poblada, boca regular, nariz aguileña; particular ninguna.

En Morcín, a 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 4.107

Alcaldía de Bimenes

Formado el Registro Fiscal de edificios y solares de este término se expone al público por quince días á los efectos de reclamaciones á que pudiera dar lugar.

Bimenes, 12 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, P. O., Cándido Alvarez.

R. al núm. 4.093

Alcaldía de Mieres

ANUNCIO

D. José Sela y Sela, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 de Octubre último, acordó proveer, mediante concurso, la plaza de maestro municipal de la Escuela de La Cantera, de nueva creación, con el sueldo anual de 1.950 pesetas.

Las solicitudes, en papel de la clase 8.ª y timbre provincial correspondiente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, computables á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas del título profesional ó certificado de estudios y certificado de conducta del aspirante, pudiendo éstos presentar, además, cuantos documentos consideren oportunos, en concepto de méritos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se hallen en condiciones de concursar á dicha plaza.

Consistoriales de Mieres, 15 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, J. Sela.

R. al núm. 4.109

Alcaldía de Amieva

El día 24 del mes actual, y hora de las diez, se procederá en estas Consistoriales á la subasta de seis palos de castaño bravo, procedentes de la red telefónica de este término, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Sanes, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 4.091

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este concejo, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión por concurso durante el término de treinta días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Illas, Diciembre 16 de 1925.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 4.117

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hace mención, se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia que literalmente dice:

«En la Ciudad de Oviedo, veintuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco, en los autos sobre indemnización por accidente del trabajo, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avilés entre D. Joaquin Espinosa Serrano, de cuarenta y siete años de edad, casado, carpintero, vecino de la parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gozón, demandante apelante, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. Alvaro Iglesias Luis y D. Fermin Gonzalez Garcia, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de Avilés, demandado, apelado, representado por los Estrados del Tribunal en su estado de reidía:

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés en doce de Febrero de mil novecientos veinticinco, por la cual declaró no haber lugar á la demanda propuesta por D. Joaquin Espinosa Serrano, y absolvió de ella al demandado Fermin Gonzalez Garcia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio al Instituto de Reformas Sociales, y otra al Juez, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martin Gutierrez, Eduardo Sanchez Linares, Jesús R. Marquina, Victor Covián.»

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.133

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

En la Ciudad de Oviedo, á doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguido entre partes, de la una, como demandante D.ª Teresa Alvarez Patallo, casada con D. José Alvarez Rodriguez, mayores de edad, labradores, vecinos de Santianes, en Grado, representados ante esta Sala de lo civil como apelantes por

el Procurador D. Sabas García Arango, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados D.ª Gertrudis Alvarez Alvarez, vecina de Llanes, en Santianes, y D.ª Teresa Alvarez Alvarez, asistida de su marido D. Manuel Suarez; D. José Alvarez Alvarez, soltero, vecino de Santianes; D.ª Visitación, D.ª María Alvarez Alvarez, solteras; D. José Alvarez Alvarez, casado; D.ª Rosalía Alvarez Alvarez, soltera; D.ª Aurelia Alvarez Alvarez, como representante de sus hijos menores de edad, D. Alfonso, D. Robustiano, don José y D.ª María Luisa Alvarez Alvarez, vecinos de Santianes, todos como herederos abintestato de D. Robustiano Alvarez Alvarez, representados todos como apelados por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, siendo tambien parte el Ministerio Fiscal, sobre paternidad y filiación de la menor D.ª Soledad Alvarez Patallo. Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida que dictó el Juez de primera instancia de Belmonte con fecha primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la que se absuelve á los demandados doña Gertrudis Alvarez Alvarez, D.ª Teresa Alvarez Alvarez, casada con D. Manuel Suarez Alvarez; D. José Alvarez Alvarez, D.ª Visitación y D.ª María Alvarez Alvarez, don José Alvarez Alvarez, D.ª Rosalía Alvarez Alvarez, D. Alfonso, don Robustiano, D. José y D.ª María Luisa Alvarez Alvarez, representados por su madre D.ª Aurelia Alvarez, todos como herederos abintestato de D. Robustiano Alvarez Alvarez, de la demanda deducida en este pleito por D.ª Teresa Alvarez Patallo, asistida de su esposo D. José Alvarez Rodriguez, sobre paternidad y filiación de María de la Soledad Alvarez Patallo, sin hacer especial condena de costas, y se imponen á la recurrente las causadas en la segunda instancia mediante la no comparecencia en esta instancia de la demandada D.ª Gertrudis Alvarez, que lo hizo en la primera y la rebeldía de los demás demandados en ambas instancias; notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Belmonte con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martin Gutierrez.—Eduardo S. Linares.—Jesús R. Marquina.—Victor Covián.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á 10 de Diciembre de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.286

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil, la sentencia que dice así.

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, seguidos entre partes de la una como demandante don José López Alvarez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Castañedo, concejo de Cudillero, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por el Procurador don Justo Fernández Rúa, y defendido por el Abogado don Gerardo Alvarez Uría; y de la otra como demandados don Fernando López Pérez, don Valentin García González, don Francisco Bermúdez Albuerne, don José Fernández Rodríguez, don Manuel Fernández Rodríguez, don Pedro Muñiz Rodríguez, don Nicanor Suárez González, don Laureano Argüelles Pelaez, don Fernando Albuerne Menéndez, don Juan Cuervo y Pardo, don Nemesio López y López, don Higinio Fernández Albuerne, don José Martínez Pardo, don Laureano Díaz Martínez, don Alvaro Pardo García y don Andrés Pardo García, doña Concepción Pardo García, viuda, doña Teresa Menéndez Martínez, soltera, todos vecinos del término municipal de Cudillero y mayores de edad, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes, por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado don José Buyla, habiendo sido también demandados y representados por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía, don José López González, don Fernando del Campo García, don Ramón Prieto Suárez, todos mayores de edad, y los herederos y causahabientes desconocidos de don Manuel González Villazón, don José López Calleja, don Bernardo Fernández García, don Fernando García Rodríguez, don José del Campo Menéndez, don Salustiano López Miranda, don José Menéndez López, don Bernardo Menéndez Alvarez, don Francisco Menéndez Martínez, don Aniceto Fernández Rodríguez, don Salvador Fernández, don José Prieto Martínez, don Victorio García Castañón, doña Amelia Fernández González, doña Ramona Menéndez González, doña Esperanza López Menéndez, doña Lucinda Albuerne Pardo, doña Petronila González García, don Constantino Rodríguez y Rodríguez, don Fermín Rodríguez Albuerne, don Gervasio Menéndez

López, don José Menéndez López, don Fernando Martínez Martínez, don Juan Albuerne Ondina, don Fernando López Collado, don Manuel Cuervo Menéndez; don Bernardo Rodríguez, doña Josefa Gutierrez Menéndez, doña María del Pilar Alvarez Fernandez, don Ramón Cuervo Menéndez, don Maximino Martínez Alvarez, sobre que se declare el camino de la finca monte denominado «Argoma-Pascual», radicante en términos de Escalada y Castañedo.

Hallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Pravia, en catorce de Mayo último, por la cual declaró el camino de la finca denominada monte del Argoma Pascual, descrita en el primer resultado de dicha sentencia, y en su consecuencia condenó a los demandados a que le devuelvan al demandante y demás partícipes en el dominio directo, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Por la rebeldía de los demandados don José López y consortes que se nombran ya en el encabezamiento de esta sentencia, notifíquese en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley procesal civil. Así por esta nuestra sentencia de la que cuando se firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Pravia, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo S. Linares, Jesús R. Marquina, Víctor Cobián.

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los declarados rebeldes en este pleito, libro la presente en Oviedo, a 10 de Diciembre de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.135

Juzgado de Oviedo

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador don Justo Fernández Rúa, a nombre de don Benigno Fernández González, hoy sus herederos, doña Amalia González Alvarez y sus hijos doña Argentina, don Marino, doña Alta-gracia, doña Elena, don Esteban, don Ramón Eloy y don Horacio Fernández Alvarez, contra doña Esco-

lástica Fernández González, viuda de don Enrique González Fuertes y sus hijos don Baldomero, don Nicanor, don Julio y doña Socorro Gómez Fernández, y contra don Saturnino Fernández, como marido de doña Jesusa Gómez Fernandez; don Joaquin Suárez, como padre de doña Celestina Suárez Gómez, habida en su matrimonio con doña Adela Gómez Fernández; y don Saturnino y don Casimiro Gómez Fernández, todos como herederos de don Enrique Gómez, cuya demanda se halla hoy en ejecución de sentencia; y habiendo sido embargados a instancia de la parte demandante y como de la propiedad de los demandados, un terreno o huerto destinado a hortaliza, de cuatro áreas, trece centiáreas, sito en Soto de Godos, y una casa construida dentro de éste terreno, que se compone de piso bajo y principal, y adosado a ella un tendejón que ocupan, la casa una superficie de setenta y tres metros ochenta y un centímetros cuadrados, y el tendejón veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; se presentó por el citado Procurador señor Rúa, en la representación que ostenta, escrito al que recayó la siguiente

Providencia del Juez señor Sánchez de Movellán:

Oviedo, once de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Por presentado el anterior escrito, y en su virtud se tiene por designado perito por esta parte, para la tasación de los bienes embargados a don Manuel Suárez Miranda; y hágase saber el nombramiento personalmente a las demandadas doña Escolástica Fernández González y a su hija doña Elvira Gómez Fernández, y a todos los demás demandados, por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse ausentes e ignorado paradero, y a fin de que, en término de segundo día, nombre otro por su parte, si vieren convenirles, con apercibimiento que, de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado. Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.—Adolfo S. de Movellán.—Ante mí, Antonio López Planas.—Rubricado,

En cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a los demandados don Baldomero, don Nicanor, don Julio y doña Socorro Gómez y Fernández; don Ernesto Reigal, como marido de doña Jesusa Gómez Fernández, don Joaquin Suárez, como padre de doña Celestina Suárez Gómez, como hija de doña Adela Gómez Fernández, y a don Saturnino y don Casimiro Gómez y Fernández, que se

encuentran ausentes e ignorado paradero, expido el presente que firmo en Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Adolfo de Movellán.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al número 4.096

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

D. Antonio Orbe y Gomez-Bustamante, Juez de primera instancia de Pravia.

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D.ª Rosalía González Bermejo y Laredo, vecina que fué de Muros, acordó tener por terminada la representación del Procurador D. Rafael de la Uz, por haber fallecido él y su poderdante D. José Carbajal Muñiz, y citar a los herederos de éste, para que dentro del plazo de quince días se personen en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de citación a los herederos ausentes en ignorado paradero D. Francisco Carbajal Gonzalez y D. Rosendo Vior Carbajal, extiendo la presente en Pravia, a doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, P. S., Rogelio Diaz.

R. al núm. 4.095

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehensión de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ, Teófilo, sin segundo apellido, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural de Portugal, y vecino de Oviedo, en ignorado paradero, procesado por hurto de una vaca de la propiedad de Miguel Alvarez Fernández, hecho ocurrido el día siete de Septiembre último, en el puerto de Pajares, de este partido; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

4.111

Esc. Tip. del Hospicio provincial.